



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

ORDENANZA N° 274-MDL
Lince, 31 de Agosto del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTOS, en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Dictamen N° 002 de fecha 20 de Agosto del 2010, emitido por la Comisión de Servicios a la Ciudad y Participación Vecinal, con el voto unánime de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA "QUE REGULA EL CARNE DE SANIDAD EN EL DISTRITO DE LINCE"

TITULO I

CAPITULO I

DEL OBJETIVO, DEL AMBITO, DEL ALCANCE, DEL CONTROL MUNICIPAL

Artículo 1°.- Del Objeto

El objetivo de la presente Ordenanza es velar y proteger la salud de la población del distrito de Lince, así como el estado de salud e higiene de aquellas personas que por la naturaleza de sus labores brindan servicios al público y/o tengan contacto directo con productos destinados al consumo humano, sea en condición de propietarios o dependientes, dentro de nuestra Jurisdicción.

Artículo 2°.- del ámbito

La presente norma tiene su ámbito de aplicación en el distrito de Lince, teniendo el carácter de norma de orden público y de cumplimiento obligatorio por las personas que brinden servicios al público y/o tengan contacto con productos destinados al consumo humano y está destinado a salvaguardar el derecho que tiene todo miembro de la comunidad a la protección de salud.

Artículo 3°.- Del Alcance

En mérito a los artículos precedentes, establézcase en la Jurisdicción de Lince, la obligatoriedad de portar como documento personal e intransferible el Carné de Sanidad, para todas aquellas personas que elaboren, manipulen y/o expendan alimentos y bebidas en los establecimientos comerciales, industriales y/o servicios y en módulos debidamente autorizados, y a todas aquellas personas que presten diferentes servicios de atención al público en el Distrito, sin excepción alguna; expedido en la Municipalidad Distrital de Lince por el Órgano competente.

Artículo 4°.- Del Control Municipal

El control municipal esta referido a:

- A) Emisión del Carné Sanitario
- B) Supervisión
- C) Sanción.



TITULO II

CAPITULO I

DEL CARNE, DE LA AUTORIDAD SANITARIA MUNICIPAL, DEL CONTROL, REQUISITOS, LA VIGENCIA

Artículo 5°.- El Carné y la Autoridad Sanitaria Municipal

El Carné de Sanidad, es el documento expedido por la Autoridad Sanitaria Municipal que para los efectos de esta Ordenanza es la Sub-Gerencia de Sanidad, que acredita el buen estado de salud de la persona que manipula alimentos y/o da atención directa al público, debidamente certificado por profesional médico colegiado, llevará inscrito, el número del carné, los nombres y los apellidos de la persona solicitante, número de documento de identidad, tiempo de vigencia, la actividad a la que se dedica y el giro del establecimiento donde labora

El Carné de Sanidad es un documento personal e intransferible. Deberá ser entregado al interesado.

Artículo 6°.- Del Control

La Sub-Gerencia de Sanidad controlará que aquellas personas naturales que por la naturaleza de sus labores, brinden servicios de atención al público y/o tengan contacto directo con productos destinados al consumo humano, sea en condición de propietarios, dependientes y/o cualquier otra condición cuenten con su carné de sanidad vigente.

Artículo 7°.- De los Requisitos

Los Requisitos para obtener el Carné de Sanidad son:

- 1.- Abono del Derecho correspondiente (Ordenanza No 210-MDL).
- 2.- Someterse al Examen Medico que constará de:

- a) Examen Clínico
- b) Examen Serológico
- c) Examen Parasitológico (solo para manipuladores de alimentos)

- 3.- Los manipuladores de alimentos deberán asistir obligatoriamente a la charla de capacitación sobre Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos y Bebidas que dicte la Autoridad Sanitaria Municipal, en relación a las condiciones de higiene, conservación y manipulación de alimentos, quien expedirá la constancia correspondiente.

Artículo 8°.- Del Procedimiento

1. El interesado realizara el pago de derecho correspondiente para la obtención de carne de Sanidad, en la caja de Palacio Municipal.
2. El recibo de pago, dos (2) fotos tamaño carne y copia de DNI, serán presentados en la Subgerencia de Sanidad ubicada en Jr. Manuel Candamo N° 495 - 2do piso, donde deberán realizar el llenado de la ficha de datos personales para luego pasar por los exámenes médicos correspondientes, en caso de ser manipuladores de alimentos deberán presentar muestra de heces.
3. Una vez obtenidos los resultados de los exámenes y de ser estos favorables al solicitante, la Subgerencia de Sanidad entregara en el plazo máximo de tres (03) días el Carne de Sanidad al interesado. De ser el caso que los resultados de los exámenes sean positivo a enfermedades infecto contagiosas no se emitirá el Carne de Sanidad hasta que dicha persona demuestre buena salud.



Artículo 9°.- De la Capacitación y la Constancia

La capacitación sobre condiciones de Higiene, Conservación y Manipulación de Alimentos y/o Bebidas, estará a cargo de la Sub-Gerencia de Sanidad en su calidad de Autoridad Sanitaria Municipal, la misma que otorgara la Constancia respectiva, para la obtención del carne o renovación del mismo.

Artículo 10°.- La Vigencia

El Carné de Sanidad tiene una vigencia de seis (06) meses para manipuladores de alimentos y un (01) año para no manipuladores de alimentos. Transcurridos dichos plazos deberán ser renovados obligatoriamente.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES O CONDUCTORES

Artículo 11°.- De las obligaciones de los Empleadores o Conductores de Establecimientos

Los Empleadores o conductores de establecimiento, están obligados a tener en un lugar visible o a la mano, los Carné Sanitarios de sus trabajadores y a mostrarles a las Autoridades Municipales cada vez que los soliciten.

Los Empleadores o conductores a cargo de una cadena comercial de servicios al público que cuenten con personal rotatorio entre sus diferentes dependencias y en diferentes distritos pondrán portar carnes expedidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima o por el Ministerio de Salud, siempre y cuando brinden similares condiciones de salud, que las exigidas en la presente ordenanza, y deberán informar trimestralmente tal hecho a la Municipalidad de Lince, adjuntando la relación de las personas que se encuentran en tal condición.

Los Empleadores o conductores de un establecimiento comercial deberán tener en un lugar visible y actualizada la relación de su personal, en donde se deberá consignar nombres, apellidos, numero de documento de identidad, numero de Carne de Sanidad, fecha de expedición y caducidad del carne, y labor que desempeña.

CAPITULO III

DE LA SUPERVISION Y DE LAS SANCIONES

Artículo 12.- De la Supervisión

La Sub-gerencia de Sanidad, acompañada con la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, supervisará los establecimientos para verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 13°.- De las Sanciones

Las sanciones que se impongan por el incumplimiento de la presente Ordenanza se encontrarán acordes con lo establecido la Ordenanza N° 214-MDL "Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas" y Ordenanza N° 216-MDL "Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas - TISA, con su modificatoria Ordenanza N° 264-MDL, respectivamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Las personas que antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza cuenten con Carné de Sanidad emitido por otra Municipalidad o Entidad de Salud, deberán a su vencimiento renovarlo obligatoriamente en la Municipalidad Distrital de Lince.



ORDENANZA N° 274-MDL
Lince, 31 de Agosto del 2010

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social y Sub Gerencia de Sanidad, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficia El Peruano.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Jacqueline Seminario Estrada
JACQUELINE M. SEMINARIO ESTRADA
Secretaria General

Gian Carlo Alberto Flores Caceres
GIAN CARLO ALBERTO FLORES CACERES
Teniente Alcalde - Encargado del
Despacho de Alcaldía


MUNICIPALIDAD DE LINCE
EL PRESENTE DOCUMENTO ES:
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
QUE HE TENIDO A LA VISTA
Jacqueline Seminario Estrada
JACQUELINE M. SEMINARIO ESTRADA
Secretaria General
FECHA 31/08/2010 HORA